

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 26 de marzo de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial no se observa en los anexos que aparezca con claridad la constancia de haber sido enviada la demanda al demandado tal como lo exige el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020, si bien se aportan constancias de correos de la empresa 472 estos corresponden a envíos de mandamientos de pago y en ninguna de las constancias de correo aportadas aparece que se haya remitido demanda al demandado.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, impetrada por el DIEP de Barranquilla a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a570b7e7bf618c05c90321908c7e9a4cab4e6ca0755728aa3b794fa0a9df5492

Documento generado en 26/03/2021 04:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>